

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVA MENOR CUANTIA DEMANDANTE: SOC. JAMA & CIA S.C.A DEMANDADO: SOC. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S". RAD.768924003001-2018-00578-00. AUTO No. 2262.JULIO 14 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 14 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se remitió a la Superintendencia de Sociedades el 07 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

14/7/23, 11:17 Entregado: ENVIO LINK DE EXPEDIENTE. RAD, 2018-00578.: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook

Entregado: ENVIO LINK DE EXPEDIENTE. RAD, 2018-00578.

postmaster@supersociedades.gov.co <postmaster@supersociedades.gov.co>

Mar 7/12/2021 15:52

Para:WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO <WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

1 archivos adjuntos (75 KB)

ENVIO LINK DE EXPEDIENTE. RAD, 2018-00578.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO

Asunto: ENVIO LINK DE EXPEDIENTE. RAD, 2018-00578.



LUCY GARCIA SOTO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2262 RAD.768924003001-2018-00578-00
Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo de menor cuantía de JAMA & CIA S.C.A., contra IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S", y como quiera que el presente asunto fue enviado a la Superintendencia de Sociedades el día 07 de diciembre de 2021 y no hay actuación pendiente por resolver se ordenará el archivo, por ello el Juzgado,

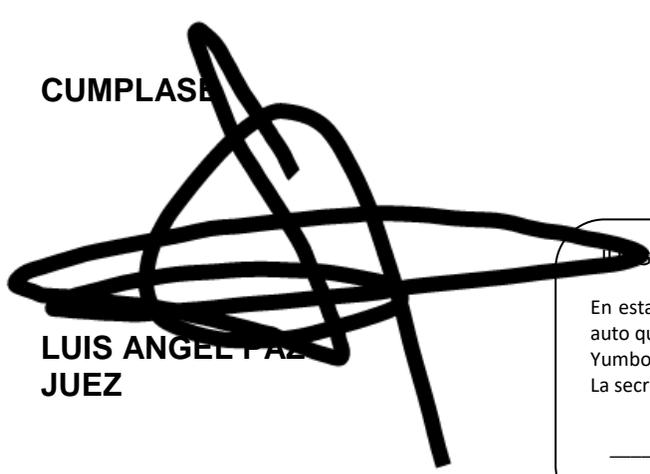
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR archivar el expediente hibrido por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído dejar las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.119** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria. -



LUCY GARCIA SOTO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 28 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte actora vía correo electrónico, envía la notificación del Art. 292 del CGP., enviada a la demandada con resultado positivo el día 29 de junio de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.2264 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00023-00
Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** a través de apoderada judicial contra la señora **MARIA FERNANDA FRANCO CANSIMANSE**, la referida profesional del derecho aporta la notificación del Art. 292 del CGP., enviada a la demandada con resultado positivo el día 29 de junio de 2023, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUSE al expediente para que obre y conste la notificación por aviso del Art. 292 del C.G.P., enviada a la demandada el día 29 de junio de 2023 con resultado positivo.

SEGUNDO: UNA vez vencido el termino de traslado a la demandada, de continuara con el tramite respectivo.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL FAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 17 de JULIO de 2023 <u>Estado No.119</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 28 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte actora vía correo electrónico, envía la notificación del Art. 292 del CGP., enviada al demandado con resultado positivo el día 29 de junio de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2265 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00031-00
Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** a través de apoderada judicial contra el señor **RAMON TREJOS CANO**, la referida profesional del derecho aporta la notificación del Art. 292 del CGP., enviada al demandado con resultado positivo el día 29 de junio de 2023, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUSE al expediente para que obre y conste la notificación por aviso del Art. 292 del C.G.P., enviada al demandado el día 29 de junio de 2023 con resultado positivo.

SEGUNDO: UNA vez vencido el termino de traslado al demandado, de continuará con el tramite respectivo.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>17 de JULIO de 2023</u> <u>Estado No.119</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 28 de junio de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita la suspensión del proceso. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00187-00. AUTO No. 2266
Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

En este proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA** de mínima cuantía, instaurada por **FINESA S.A.**, contra la señora **SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el referido profesional del derecho, donde solicita la **SUSPENSION** del presente proceso por el termino de 3 meses, o sea **hasta el 28 de septiembre de 2023**, en virtud a que el demandando ha realizado acuerdo de pago a la mora de la obligación constituida y solicita el levantamiento de la medida de decomiso decretara sobre el vehículo EHW-086. Petición viable la cual viene coadyuvada y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 161 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 18 de abril de 2023 (mandamiento de pago) a la demandada **SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO**, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C. G. P., a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la **SUSPENSION** del presente proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA** de mínima cuantía, instaurada por **FINESA S.A.**, contra la señora **SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO**

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de JULIO de 2023 Estado No. 119 Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con oficio enviado vía correo electrónico el día 20 de junio de 2023, por la secretaria de tránsito y transporte de Cali Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 2267 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00212-00
Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JAIME FERREIRA ZAPATA**, mediante oficio del 29 de junio de 2023, enviado vía correo eléctrico por **COLPENSIONES** donde informa:

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) ordenó la creación del embargo dentro del proceso de la referencia, de los dineros que devenga el señor JAIME FERREIRA ZAPATA (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo el radicado 2023_5742250 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 76892400300120230021200 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que para la nómina de julio de 2023, se aplicó la novedad de creación embargo del 15% de la mesada pensional del señor(a) JAIME FERREIRA ZAPATA, identificado con C.C 17309995 a favor de SOLUNICOOP identificada con NIT 9013459107, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial 768922041001, con límite de \$15,000,000.00.

Por lo anterior

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la contestación de oficio de embargo enviado por **COLPENSIONES**.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>17 de JULIO de 2023</u> <u>Estado No.119</u> Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 28 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte actora vía correo electrónico, envía la notificación del Art. 292 del CGP., enviada a las demandadas con resultado positivo el día 5 de julio de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2268 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2022-00528-00
Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR** en contra de **AURA ADELFA ALVAREZ y DALILA CONSTANZA RIVERA PANTOJA**, la referida profesional del derecho aporta la notificación del Art. 292 del CGP., enviada a las demandadas con resultado positivo el día 5 de julio de 2023, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUSE al expediente para que obre y conste la notificación por aviso del Art. 292 del C.G.P., enviada a las demandadas el día 5 de julio de 2023 con resultado positivo.

SEGUNDO: UNA vez vencido el termino de traslado a las demandadas, de continuara con el trámite respectivo.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 17 de JULIO de 2023 <u>Estado No.119</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 14 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informando que el día 26 de junio 2023 la parte actora aporta guía de correo de la empresa de AM MENSAJES S.A.S., donde consta el valor pagado por la suma de \$42.000 e igualmente la notificación conforme al art. 292 del C.G.P. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2269 RAD.76892003001-2023-00110-00
Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede se agrega para que consta la guía de correo de la empresa de AM MENSAJES S.A.S., por pago la suma de \$42.000.

En esta demanda En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por por HERNAN DAVILA ZORILLA, contra los señores JESUS FERNANDO TRIVIÑO LOPEZ Y LUZ MARINA SERNA CALDERON, en escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia del envío por la empresa de servicio postal "AM MENSAJES SAS" la notificación como lo establece el art. 292 del C. G. del P. a los demandados, con resultado positivo

No obstante, observa el Despacho que el aviso enviado a lo demandados solo indica con una X que se anexo el mandamiento de pago y no se aporta la prueba de haber remitido con el mismo la demanda junto con sus anexos y con el sello de cotejados de conformidad con el 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con lo estipulado en la ley 2213 de 13 junio de 2022, por lo cual se glosará al expediente sin consideración y se requerirá a la togada, a fin de que realice la notificación por aviso en debida forma. En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

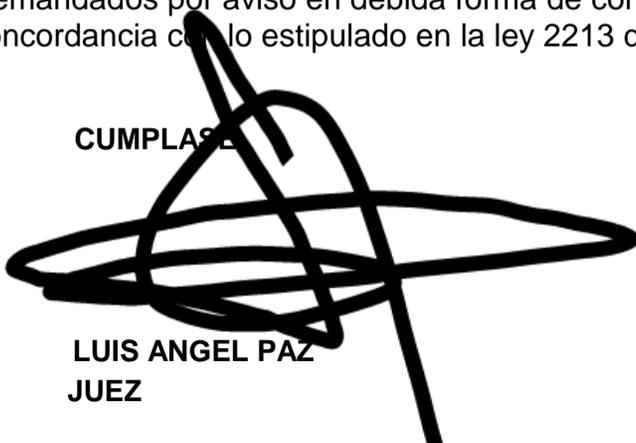
DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la guía de pago por valor de \$42.000 emitido por la empresa de correo "AM MENSAJES S.A.S".

SEGUNDO: AGREGAR al expediente sin ser tenidas en cuenta, la notificación de conformidad con el art. 292, efectuada a los demandados a JESUS FERNANDO TRIVIÑO LOPEZ Y LUZ MARINA SERNA CALDERON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la peticionaria para que realice la notificación a los demandados por aviso en debida forma de conformidad con el art. 292 C.G.P., en concordancia con lo estipulado en la ley 2213 de 13 junio de 2022.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.119** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. DEMANDADOS: MARTHA CECILIA OCAMPO GARCIA y ROSA EMERITA GARCIA ORDOÑEZ. RAD: 768924003001- 2021-00341. AUTO NO. 2283 JULIO 14 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante el día 4 de julio de 2023, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GRCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2021-00341-00
AUTO 2263 Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

En este proceso **Ejecutiva de menor** cuantía instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderada judicial, contra las señoras **MARTHA CECILIA OCAMPO GARCIA y ROSA EMERITA GARCIA ORDOÑEZ**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por la referida apoderada, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, en razón a que se canceló la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **Ejecutiva de menor** cuantía instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderada judicial, contra las señoras **MARTHA CECILIA OCAMPO GARCIA y ROSA EMERITA GARCIA ORDOÑEZ**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE.

LUIS ANGEL VAZQUEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 17 de JULIO de 2023 Estado <u>No. 119</u> Notifique a las partes el auto anterior 
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 12 de diciembre de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2223 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1989-02995-00. Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ALVARO EMILIO BEDOYA JIMENEZ contra LUIS ALBERTO MERA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 17 de JULIO de 2023 Estado No. 119. Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 21 de agosto de 1990. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sirvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2256 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1990-03149-00. Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ROSALBA CORTES DE CORDOBA, contra FRANCISCO JAVIER BETANCOURT RUBIO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 17 de JULIO de 2023 Estado No. 119 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 08 de octubre de 1991. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2252 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1991-03547-00. Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CESAR AUGUSTO TAMAYO HERRERA, contra JULIO MONTERO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 17 de JULIO de 2023 Estado No. 119 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 12 de octubre de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2259 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1993-04356-00. Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JOSE OMAR ROMERO, contra LIBIA FRANCO DE GUEVARA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicación de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 17 de JULIO de 2023</p> <p>Estado No. 119 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 06 de mayo de 1994. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2249 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1994-04580-00. Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CREDI GARCIA & CIA LTDA, contra LUIS ALFONSO ARAUJO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 17 de JULIO de 2023 Estado No.119 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 11 de junio de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2225 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1995-05082-00. Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARINO OROZCO contra DAGOBERTO BOLAÑOS, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 17 de JULIO de 2023

Estado No. 119 Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 13 de octubre de 1995 (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 12 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2251 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1995-05224-00. Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado **VARIEDADES ZASQUIA** contra **LUIS ENRIQUE ALVAREZ**, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 17 de JULIO de 2023 Estado No. 119 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 04 de julio de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sirvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2255 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1996-05519-00. Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JORGE LOPEZ PRADO, contra JAVIER MURIEL, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 17 de JULIO de 2023</p> <p>Estado No. 119 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 24 de julio de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2258 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1996-05599-00. Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por SEGUROS DEL ESTADO S.A, contra, COLOMBIANA DE CEMENTOS LIMITADA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 17 de JULIO de 2023 Estado No. 119 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 26 de agosto de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sirvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2248 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1996-05640-00. Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CARLOS ALBERTO GARCIA TOBON, contra JAIRO TOBON, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicación de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 17 de JULIO de 2023

Estado No. 119. Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 12 de diciembre de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2224 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1996-05817-00. Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por HERNANDO DE JESUS MIRA FRANCO, contra JOSE BOLIVAR DIAZ Y ISAURA DIAZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 17 de JULIO de 2023</p> <p>Estado No.119 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 13 de noviembre de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2222 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1996-05775-00. Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MIGUEL ANGEL CALDERON contra GERMAN ANTONIO BERMUDEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 17 de JULIO de 2023 Estado No. 119. Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 13 de noviembre de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2222 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1996-05775-00. Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MIGUEL ANGEL CALDERON contra GERMAN ANTONIO BERMUDEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 17 de JULIO de 2023 Estado No. 119. Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 04 de diciembre de 1997. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2250 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1997-06027-00. Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por DIEGO DE JESUS ALZATE FRANCO, contra GERARDO ESTEBAN BUESAQUILLO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 17 de JULIO de 2023 Estado No. 119. Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 08 de junio de 2004. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2257 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1999-00238-00. Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por RED DE TRANSPORTES ESPECIALIZADO LTDA, contra UNION PAPELERA S.A, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 17 de JULIO de 2023</p> <p>Estado No. 119. Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de (**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**) de fecha 24 de agosto de 2018 y última actuación auto (**APRUEBA LIQUIDACION COSTAS**) de fecha 15 de noviembre de 2018. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2017-00451.
AUTO 2188 Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés
(2023).**

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 24 de agosto de 2018, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 24 de agosto de 2018, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>17 de JULIO de 2023</u>
<u>Estado No. 119</u> Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria